



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTRALORIA DE BOGOTA Folios: 1 Anexos: No
Radicación # 2-2013-16762 Fecha 2013-08-22 15:27 PRO 479783
Tercero. (ATM037982) CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Dependencia: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 12000-19874

AEC-SF-



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

12100-

Doctor
CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local de Santa Fe
Ciudad

Alcaldía Local de Santa Fe
Rad No 2013-032-007788-2
Fecha 26/08/2013 11:09:30
CU GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN U
032-Grupo de Gestión Administrativa y Financ

Ref.: Remisión informe Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial PAD 2013

Respetado Alcalde:

En cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital PAD 2013 la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Especial al Fondo de Desarrollo Local que usted representa, cuyo resultado me permito allegar en el presente informe, acorde con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 015 de 2013.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 029 de 2012, el FDL presentará el plan de mejoramiento de los hallazgos planteados, únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la presente.

Atentamente,


GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Anexo: SI_X_Folios útiles ()

Revisó: Dr. Alberto Cristóbal Martínez Blanco, Subdirector Gestión Local
Elaboró y proyectó: Gloria Inés Vargas Beltrán

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
PBX 3358888

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE - FDLF
VIGENCIAS 2009-212**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL
VIGENCIA 2013**

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

AGOSTO DE 2013

**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN
FONDO DE DESARROLLO LOCAL SANTA FE**

Contralor de Bogotá D.C.

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Alberto Cristóbal Martínez Blanco

Asesor

Doris Clotilde Cruz Blanco
Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente Local Santa Fe

Jesús Eduardo Méndez Garzón

Equipo de Auditoría

Janeth Patricia Velásquez Rey
Miryam Yolanda García Velásquez
Claudia Viviana Vanegas Beltrán
John Marlon Bañol
Fernando Morales Benavides

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
Concepto sobre Gestión y Resultados	5
Consolidación de Hallazgos.....	6
Plan de mejoramiento.....	¡Error! Marcador no definido.
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	8
3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	40

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local de Santa Fe
Ciudad.

Respetado Doctor Borja:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Integral, Modalidad Especial, en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital - PAD 2013, al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe -FDLSFE a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración a los contratos presentados en la muestra, la comprobación de las operaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales se hayan realizado conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los contratos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los informes, soportes financieros y contables de los contratos y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Concepto sobre Gestión y Resultados

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptúa que la gestión correspondiente a las vigencias 2009 a 2012 fue la siguiente

En los convenios de asociación auditados se pudo verificar irregularidades como soportes Financieros que sirvieron de base para el cobro de dineros públicos en cumplimiento del objeto contractual, y que al contactar a las personas naturales y jurídicas que se presentan como prestadoras de servicios y beneficiarias de unos pagos por dichos servicios, estas tachan de falsedad en sus firmas, así como manifiestan no haber prestado el servicio que se les endilga y que dichos dineros nunca fueron recibidos por las personas que se encuentran registradas en dichos documentos.; y se resalta la intención del Contratista de los Convenios al momento de presentar dicha documentación para realizar el cobro de dineros públicos, haciendo entender que se está realizando de manera efectiva el cumplimiento del objeto contractual. Aunado a lo anterior, el FDLSF no requiere nunca los soportes Financieros para ser evaluados, así como tampoco de manera directa o indirecta realiza un oportuno seguimiento y control de sus dineros públicos.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDLSF, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución de los Convenios, NUNCA solicitó *“los Soportes Financieros”*, de manera directa a través de uno de sus funcionarios, o indirecta a través del INTERVENTOR, para ser examinados y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin primero conocer la veracidad, de la información que reposa en dichos soportes Financieros.

En lo relacionado con la supervisión e interventoría se observó que no realizaron la gestión adecuada y pertinente en lo referente al objeto de los contratos y por consiguiente no existió un control, seguimiento y evaluación eficaces a los convenios de asociación. Estas situaciones se pueden corroborar en los hallazgos administrativos con impacto fiscal, disciplinario y penal encontrados en los Convenios de Asociación Números 059 y 138 de 2011, 097 de 2009 y hallazgos administrativos con impacto fiscal y disciplinario y 110 de 2009 y contratos de interventoría con hallazgos administrativos con impacto fiscal y disciplinario 158 y 092 de 2011, y 136 y 122 de 2009.

Por lo anterior se emite concepto de gestión **desfavorable** al área evaluada.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el capítulo 3 - cuadro de hallazgos detectados y comunicados, se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen impacto fiscal en cuantía de



"Por un control fiscal efectivo y transparente"


\$337.499.177, se establecieron tres (3) hallazgos con impacto penal y ocho (8) con impacto disciplinario.

Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordialmente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Bogotá, D. C agosto 2013

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

HECHOS RELEVANTES PARA DESARROLLAR LA AUDITORIA ESPECIAL

Objetivos General

Evaluar la contratación pública realizada por El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en el periodo del Plan de Desarrollo 2009 – 2012 con el fin de establecer el acatamiento a las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

Objetivos Específicos

Evaluar la gestión fiscal de la contratación suscrita, terminada y/o liquidada en el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe relacionada con convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro con el fin de establecer si en los mismos se dio aplicación a las normas y principios de la contratación pública, se actuó con criterios de eficiencia, eficacia, y economía y si con la ejecución de estos contratos se lograron los resultados pretendidos y se atendieron las necesidades que se pretendía a la población objetivo.

Para efectos del cumplimiento de los objetivos específicos se tuvo en cuenta que durante el periodo 2009 – 2012, según la información reportada a través del SIVICOF, los Fondos de Desarrollo Local suscribieron un total de 2.725 convenios con entidades sin ánimo de lucro por un total de \$418.659,34

Por lo anterior, el equipo auditor selecciono una muestra representativa para dar cumplimiento al objetivo trazado como se muestra en el siguiente cuadro.

Analizar el cumplimiento de las normas contractuales y la adecuada gestión contractual desplegada en desarrollo de los convenios.

Dicho estudio a la contratación se llevó a cabo atendiendo los parámetros de la muestra y de los lineamientos trazados por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

CUADRO 1
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2009	19.652.921	624.550.000,00	11.378.389.120	208	624.550.000,00	6
2010	15.719.881.000	0	15.419.839.358	209	0	0
2011	17.370.476.592	291.775.000,00	18.343.166.447	223	291.775.000,00	2
2012	18.607.808.000	663.563.859,60	17.528.159.747	254	663.563.859,60	6
TOTAL	51.707.818.513	1.569.888.859,60	62.669.554.672	894	1.569.888.859,60	14

Fuente: Oficina de Contratación –FDLSF, -SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, D.C.

La muestra seleccionada de contratación fue de 14 contratos por valor de **\$1.569.888.859.60.**

CUADRO. 2
RELACIÓN MUESTRA DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2009-2012

NOMBRE	NUMERO CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR APOORTE ENTIDAD
FUNDACION PROSPERARTE	CAS-097-2009	LA FUNDACION SE COMPROMETE CON EL FONDO A CREAR UNA ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS ORIENTADA A POTENCIAR LAS CAPACIDADES DE DESARROLLO DEL ARTESANO EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE , DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIAS Y OPORTUINIDAD , LA PRPUESTA PREENTADA POR LA FUNDACVIÓN Y EL PROYECTO.	16/10/2009	16/12/2010	181.500.000,00
MERCEDES VANEGAS ESCALANTER	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 136-2009I	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO No. 489-09, "ESCUELA DE TALLER DE ARTES Y OFICIOS SANTA FE " CORRESPONDIENTE	29/12/2009	16/12/2010	8.500.000,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE	NUMERO CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR APORTE ENTIDAD
		AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 097-2009:			
FUNDACION PROSPERARTE	CAS-110-2009	LA FUNDACION SE COMPROMETE CON EL FONDO A REALIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO NO. 0524-09 COMPONENTE: APOYO A PROCESOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD DE SANTA FEDE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD , LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN Y EL PROYECTO.	09/11/2009	13/08/2010	130.500.000,00
FUNDACION PROSPERARTE	CAS-059-2011	AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR PROCESOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE	23/06/2011	02/04/2012	132.735.000,00
FUNDACION PROSPERARTE	CAS-138-2011	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO PRODUCTIVO DE FORMACIÓN EN OFICIOS A MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y MUJERES EDUCADORES FAMILIARES Y ACCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL TRABAJO EN POBLACIONES VULNERABLES DEL COMPONENTE: APOYO A PROCESOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE.	26/12/2011	SIN	159.040.000,00
CORPORACION INTERES SOCIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL “CORSOCIAL”	CAS-118-2009	LA CORPORACIÓN SE COMPROMETE CON EL FONDO A REALIZAR AL EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO. 0524-09 COMPONENTE: DESARROLLAR ACCIONES DE APOYO PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA RED LOCAL DE MUJERES PRODUCTORAS Y ARTESANAS DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE	09/12/2009	02/06/2011	95.375.500,00.
ARMANDO NAVARRO ALGARRA	CINTERVENTORIA No. 129-2009	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONVENIOS NOS.111 de 2009 y 118 de 2009	17/12/2009	02/06/2011	8.674.500,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE	NUMERO CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR APORTE ENTIDAD
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL “IWOKE”	CAS-118-2012	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO No. 526 DENOMINADO TRANSFORMACIÓN PEDAGOGICA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. COMPONENTE: EXPEDICIONES PEDAGOGICAS	26/12/2012	SIN	86.142.200.00
HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E.	CIA-095-2012	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS , ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA SALUD ORAL DEL ADULTO MAYOR DE LA LOCALIDAD , EN EL MARCO DEL PROYECTO No. 429 GESTIÓN SOCIAL E INTEGRAL PARA LA CALIDAD DE VIDA . COMPONENTE: APOYO EN PROGRAMAS EN SALUD ORAL ADULTOS.	13/11/2012	SIN	95.000.000.00
FUNDACIÓN FUNDAR	CAS-092-2012	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FISICOS , ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO. 458 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS LOCALES EN SU COMPONENTE: VACACIONES RECREATIVAS	09/11/2012	SIN	105.384.358.00
ANA MARIA TRUJILLO CORONADO	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 099-2012	PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE REALIZANDO LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 092-2012RTEV	19/11/2012	07/03/2013	2.615.642.00
FUNDASET	Convenio 116-2009	EJECUTAR EL PROYECTO NO. 481 EN SU COMPONENTE: “ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PECUARIA PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL AREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE .	09/12/2009	29/04/2011	190.000.000.00
FUNDAMIL	CAS-145-2012	EL EJECUTOR SE OBLIGA A AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE ATENCIÓN TERAPEUTICA, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS, VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y ABUSO SEXUAL , O QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO FRENTE A ESTE TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, PARA CONTRIBUIR AL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS.	28/12/2012	sin	273.510.000.00

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE	NUMERO CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA LIQUIDACION	VALOR APOORTE ENTIDAD
IME IMPORTMEDICAL	CS-132-2012	SELECCIONAR A UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, CONSORCIO O UNION TEMPORAL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO No. 429 DENOMINADO GESTION SOCIAL E INTEGRAL PARA LA CALIDAD DE VIDA COMPONENTE: DOTACION EQUIPO BIOMEDICO HOSPITAL CENTRO ORIENTE , DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TECNICO.	27/12/2012	SIN	100.911.659.60
TOTAL					1.569.888.859.60

En desarrollo de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad Especial, adelantada en el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, con el objeto de evaluar la gestión fiscal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Una vez analizada la respuesta dada por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, a las presuntas observaciones administrativas con sus respectivos impactos (disciplinario, fiscal, y/o penal) comunicados en el Informe Preliminar, el equipo auditor se ratifica en los siguientes hallazgos:

2.1. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO.059 DE 2011 DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE SANTA FE Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNICACIONES VULNERABLES – PROSPERARTE.

FECHA DE SUCRIPCION DEL CONTRATO: 23 de Junio de 2011

OBJETO DEL CONTRATO: *“Aunar esfuerzos para apoyar procesos productivos, para personas mayores de la localidad de Santa Fe.”*

VALOR CONTRATO: \$146.010.000
 APOORTE FDLS: \$132.735.000
 APOORTE DEL CONTRATISTA: \$13.275.000
 ADICION: \$73.816.000
 APOORTE FDLS: \$66.362.500
 APOORTE DEL CONTRATISTA: \$7.453.500
 VALOR TOTAL DEL CONTRATO: (Contrato más adición) \$199.097.500
 PRORROGA: Tres (3) meses
 VALOR CANCELADO A LA FUNDACION A LA FECHA: \$119.461.500
 VALOR ADEUDADO: \$79.636.000
 TERMINADO SIN LIQUIDAR

2.1.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario, fiscal y penal.

Al revisar las carpetas del Convenio de Asociación No.059 de 2011, las cuales fueron aportadas por el FDLSF, se evidenció que carecen de soportes financieros, por lo que se reiteró una solicitud al FDLSF, y a lo cual la administración respondió no contar con los mismos, situación que impidió evaluar de manera correcta la ejecución del mismo en cuanto a costos e inversiones se refiere, motivo por el cual se realizó el siguiente procedimiento con el objetivo de conseguir dichos soportes Financieros:

El día 27 de Junio de 2013, se realizó Acta de Visita Fiscal a las instalaciones de la Fundación PROSPERARTE ubicada en la Calle 50 No. 13 – 62 Oficina 601; en dicho lugar NO se logró encontrar funcionarios de la Fundación, ni abiertas las oficinas y se levantó acta con colaboración de la administradora del edificio; motivo por el cual se procedió a realizar llamado vía telefónica a la Representante Legal de la Fundación, quien mediante poder escrito de fecha 17 de Julio de 2013, envió los soportes financieros y designó a los Sres. Osmelia Ceballos e Iván Monroy Ramírez a entregarlos y representarla ante este Ente de Control, para lo cual se levantó acta como soporte de la entrega de dichos documentos en dos carpetas con 211 Folios.

Posterior al recibo de estos soportes Financieros, se comenzó a revisar documento a documento a fin de corroborar los valores ejecutados por la Fundación, así como la ejecución en general del Convenio en cuanto a la parte presupuestal y Financiera se refiere, para lo cual se realizó el siguiente procedimiento:

- Se extrajo una muestra de todas las Facturas, Cuentas de Cobro y Comprobantes de egreso, teniendo en cuenta los mayores valores pagados, a algunas personas (Naturales y Jurídicas), que prestaron servicios para la Fundación en cumplimiento del objeto Contractual.
- Al ser seleccionados los soportes Financieros con los valores más altos pagados, se procedió a examinar cada una de ellas, donde se estableció en primera medida, que hay unos valores demasiado altos por unos servicios que carecen de un soporte discriminado, es decir, que en algunos casos se encuentra simplemente una factura o cuenta de cobro con un valor, pero dicha factura no es clara en cuanto a la discriminación de los valores por los servicios adquiridos o contratados; también se identifican en algunas Cuentas de Cobro y Comprobantes de Egreso, por cifras altas, las firmas de las personas que aparecen allí descritas

como beneficiarias de ese dinero por pago de servicios prestados, se encuentran en su totalidad como *“firmas digitales”*.

- Basado en las presuntas inconsistencias, mencionadas en el punto anterior; se procedió a ubicar a estas personas relacionadas en dichos soportes, vía celular, con el fin de acercarlas a la Oficina Local y tomar Actas Administrativas, con el fin de aclarar dichas inquietudes; por lo anterior, se lograron tomar Actas Administrativas a las personas (Naturales y Jurídicas que se relacionan a continuación, por los valores reportados por la Fundación a cada uno así:

-	RAFAELOS PRODUCCIÓN DE EVENTOS	(\$13.880.000)
-	OMAR ALEXANDER URIBE	(\$165.000)
-	FORJAR CDA	(\$1.100.000)
-	COMERCIALIZADORA CORANDINA	(\$74.989.848)
-	JUAN ALEJANDRO VILLAMIL	(\$1.500.000)
-	HILDA MARÍA REYES	(\$6.308.000)
-	LUCILA CARVAJAL ROJAS	(\$9.766.000)

En todos los casos de las acta tomadas, mediante entrevistas a las personas anteriormente relacionadas, estas describen que aunque son sus nombres y cédulas, y en algunos casos son los representantes legales de algunas de estas empresas; manifiestan **QUE SUS FIRMAS HAN SIDO FALSIFICADAS**, así como también manifiestan nunca haber recibido las sumas de dinero descritas a su nombre, como también aclaran que **NUNCA**, prestaron los servicios que allí se describen. Por lo anterior, las personas a quienes se entrevistaron, salieron de la oficina local e interpusieron la debida denuncia penal, que en algunos casos se allegó copia a este grupo auditor.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que el FDLSF, pese a contar con un grupo de profesionales y toda una organización administrativa interna, con su actuar no dio aplicación a los “Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo, que omitió en los momentos en que autorizó el pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución, pero dejando de lado los soportes de carácter financiero, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa mas la “Responsabilidad” del FDLSF al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, ésta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba. Por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Finalmente se observa una violación al Artículo 1 del Decreto 777 de 1993 y al Artículo 355 de la Constitución Nacional, toda vez que dichos artículos permiten *“Contratar con Entidades Privadas sin ánimo de Lucro para impulsar programas y actividades de interés público”*; pero el FDLSF dejó de lado la obligación que también se describe en estos artículos y es que dichas entidades deben contar con la debida y reconocida idoneidad; haciendo referencia al conocimiento técnico y profesional y a la organización administrativa y financiera con que debía contar esta Fundación, para el desarrollo del Objeto Contractual, lo que en este caso no se cumplió.

Igualmente se observa trasgresión del numeral 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002, que dice *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”*.

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, el art. 1 del Decreto 777 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el art. 34 numeral 1, 2 y 28 de la Ley 734 de 2002, así como los artículos 287, 289, 291, 296 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal); por tanto, se considera un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal.

Por lo tanto, el cálculo del detrimento, teniendo en cuenta que la Fundación en los documentos que aporta como *“Soportes Financieros”*, de la ejecución del Convenio, manifiesta las cantidades de dinero que se describen a las personas que se les tomaron las versiones mediante actas, y que estas personas a su vez, en dichas actas aseguran que no han prestado el servicio allí descrito, tampoco han recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiestan *“el uso sin autorización”* de sus nombres y documentos de identidad, así como también la *“falsificación”* de sus firmas, por tanto, este grupo auditor,

determina un hallazgo administrativo con incidencia penal, disciplinaria y fiscal, en cuantía de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$107.708.848**) MCTE.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDLSF, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución del Convenio, NUNCA solicitó “*los Soportes Financieros*”, de manera directa a través de uno de sus funcionarios, o indirecta a través del INTERVENTOR, para ser examinados y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin que primero se conociera la veracidad, de la información que reposaba en dichos soportes Financieros.

Con las actuaciones ya descritas por parte del FDLSF, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la Interventoría, la cual no se cumplió a cabalidad, se concluye que no se dio cumplimiento al Objeto Contractual del Convenio de Asociación 059 de 2011, dejando de cumplir con uno de los objetivos sociales plasmados en el Plan de Desarrollo Local y mas puntualmente, se dejó a la población correspondiente a personas mayores de la Localidad Santa Fé, la cual se clasifica como población vulnerable, sin recibir un apoyo para procesos productivos.

2.2. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 138 DE 2011 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE SANTA FE Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNICACIONES VULNERABLES – PROSPERARTE.

FECHA DE SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 26 de diciembre de 2011

OBJETO DEL CONTRATO: *“Aunar esfuerzos para la realización de un proceso productivo de formación en oficios a mujeres cabeza de familia y mujeres educadores FAMIS y acciones para la restitución del trabajo en poblaciones vulnerables. Componente:” Apoyo a procesos productivos para personas en condición de vulnerabilidad de la Localidad de Santa Fe “*

VALOR CONTRATO:	\$174.944.000
APORTE FDLS:	\$159.040.000
APORTE DEL CONTRATISTA:	\$15.904.000
PRORROGA:	Tres (3) meses
VALOR CANCELADO A LA FUNDACION A LA FECHA:	\$95.424.000
VALOR ADEUDADO:	\$63.616.000
TERMINADO SIN LIQUIDAR	

2.2.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario, fiscal y penal.

Al revisar las carpetas del Convenio de Asociación No. 138 de 2011, las cuales fueron aportadas por el FDLSF, se evidenció que carecen de soportes Financieros, por lo que se reiteró una solicitud al FDLSF, y a lo cual la administración respondió no contar con los mismos, lo cual impidió evaluar de manera correcta la ejecución del mismo, en cuanto a costos e inversiones se refiere, motivo por el cual se realizó el siguiente procedimiento con el objetivo de conseguir dichos soportes Financieros:

El día 27 de Junio de 2013, se realizó Acta de Visita Fiscal a las instalaciones de la Fundación PROSPERARTE ubicada en la Calle 50 No. 13 – 62 Oficina 601; en dicho lugar NO se logró encontrar funcionarios de la Fundación, como tampoco abiertas las oficinas y se levanta Acta con colaboración de la administradora del edificio; motivo por el cual se procedió a realizar llamado vía telefónica a la Representante Legal de la Fundación, quien mediante poder escrito de fecha 17 de Julio de 2013, envió los soportes Financieros y designa a los Sres. Osmelia Ceballos e Iván Monroy Ramírez a entregarlos y representarla ante este ente de control, para lo cual se levantó acta como soporte de la entrega de dichos documentos en dos carpetas con 168 Folios.

Posterior al recibo de estos soportes Financieros, se comenzó a revisar documento a documento a fin de corroborar los valores ejecutados por la Fundación, así como la ejecución en general del Convenio en cuanto a la parte presupuestal y Financiera se refiere, para lo cual se realizó el siguiente procedimiento:

- Se extrajo una muestra de todas las Facturas, Cuentas de Cobro y Comprobantes de egreso, teniendo en cuenta los mayores valores pagados, a algunas personas (Naturales y Jurídicas), que prestaron servicios para la Fundación, en cumplimiento del objeto Contractual.

- Al ser seleccionados los soportes Financieros con los valores más altos pagados, se procedió a examinar cada una de ellas, donde se estableció en primera medida, que hay unos valores demasiado altos por unos servicios que carecen de un soporte un poco más discriminado, es decir, que en algunos casos se encuentra simplemente una factura o cuenta de cobro con un valor, pero dicha factura no es clara en cuanto a la discriminación de los valores por los servicios adquiridos o contratados; también se identifican en algunas Cuentas de Cobro y Comprobantes de Egreso, por cifras bastante altas, que las firmas de las personas

que aparecen allí descritas, como beneficiarias de ese dinero por pago a servicios prestados, se encuentran en su totalidad como “firmas digitales”.

- Basado en las presuntas inconsistencias, mencionadas en el numeral anterior; se procedió a ubicar a estas personas, relacionadas en dichos soportes, vía celular, con el fin de acercarlas a la oficina Local y tomar Actas Administrativas, con el fin de aclarar dichas inquietudes; por lo anterior se lograron tomar Actas Administrativas a las personas (Naturales y Jurídicas que se relacionan a continuación, por los valores reportados por la Fundación a cada uno así:

-	RAFAELOS PRODUCCIÓN DE EVENTOS	(\$7.522.000)
-	FORJAR CDA	(\$23.800.000)
-	COMERCIALIZADORA CORANDINA	(\$42.721.262)
-	JUAN ALEJANDRO VILLAMIL	(\$3.000.000)
-	LILIA MARIA PERDOMO	(\$3.920.000)
-	HILDA MARÍA REYEZ	(\$6.720.000)
-	LUCILA CARVAJAL ROJAS	(\$12.221.000)

En todos los casos, de las actas tomadas, mediante entrevistas a las personas anteriormente relacionadas, estas describen, que aunque son sus nombres y cédulas, y en algunos casos son los representantes legales de algunas de estas empresas; manifiestan **QUE SUS FIRMAS HAN SIDO FALSIFICADAS**, así como también manifiestan nunca haber recibido las sumas de dinero descritas a su nombre, como también aclaran que **NUNCA**, prestaron los servicios que allí se describen. Por lo anterior, las personas a quienes se entrevistaron, salieron de la oficina local e interpusieron la debida denuncia penal, que en algunos casos ya se allegó a este grupo auditor.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que el FDLSF, pese a contar con un grupo de profesionales y toda una organización administrativa interna, con su actuar no dio aplicación a los “Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo, que omitió en los momentos en que autorizó el pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución, pero dejando de lado los soportes de carácter financiero, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa mas la “Responsabilidad” del FDLSF al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, esta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba; por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Finalmente se observa una violación al Artículo 1 del Decreto 777 de 1993 y al Artículo 355 de la Constitución Nacional, toda vez que dichos artículos permiten *“Contratar con Entidades Privadas sin ánimo de Lucro para impulsar programas y actividades de interés público”*; pero el FDLSF dejó de lado la obligación que también se describe en estos artículos y es que dichas entidades deben contar con la debida y reconocida idoneidad; haciendo referencia al conocimiento técnico y profesional y a la organización administrativa y financiera con que debía contar esta Fundación, para el desarrollo del Objeto Contractual, lo que en este caso no se cumplió y muestra de ello es que se celebró este Convenio de Asociación como primer error y como segundo y grave error se obtiene el incumplimiento contractual por parte del contratista.

Por lo tanto, el cálculo del detrimento, teniendo en cuenta que la Fundación en los documentos que aporta como *“Soportes Financieros”*, de la ejecución del Convenio, manifiesta las cantidades de dinero que se describen a las personas que se les tomaron las versiones mediante actas, y que estas personas a su vez, en dichas actas aseguran que no han prestado el servicio allí descrito, que tampoco han recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiestan *“el uso sin autorización”* de sus nombres y documentos de identidad, así como también la *“falsificación”* de sus firmas, este grupo auditor, determina un hallazgo administrativo con incidencia penal, disciplinaria y fiscal, en cuantía de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **(\$99.904.262) MCTE.**

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringen los artículos 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el art. 34 numeral 1, 2, 28 de la Ley 734 de 2002, el Art. 1 del Decreto 777 de 1993, así como los Artículos 287, 289, 291, 296 de la Ley 599 del

2000 (Código Penal); por tanto se considera como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDLSF, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución del Convenio, NUNCA solicitó *“los Soportes Financieros”*, de manera directa a través de uno de sus funcionarios, o indirecta a través del INTERVENTOR, para ser examinados y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin primero conocer la veracidad, de la información que reposaba en dichos soportes Financieros.

Con las actuaciones ya descritas por parte del FDLSF, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la Interventoría, la cual no se cumplió a cabalidad, se concluye que no se dio cumplimiento al Objeto Contractual del Convenio de Asociación 0138 de 2011, dejando de cumplir con uno de los objetivos sociales plasmados en el Plan de Desarrollo Local y mas puntualmente, se dejó a la población correspondiente a mujeres cabeza de familia y mujeres educadoras FAMIS de la Localidad Santa Fé sin recibir un apoyo para procesos productivos, sin que las mismas pudieran recibir capacitaciones que permitieran crear acciones para la restitución del trabajo en estas poblaciones vulnerables.

2.3. CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 158 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE SANTA FE Y MARIA ELENA VEGA ROMERO.

FECHA DE SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 30 de Diciembre de 2011

OBJETO DEL CONTRATO: *“Realizar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera al Proyecto 524 de 2011”, el cual tiene por objeto: “Aunar esfuerzos para la realización de un proceso productivo de formación en oficios a mujeres cabeza de familia y mujeres educadoras FAMIS y acciones para la restitución de trabajo en poblaciones vulnerables, del Convenio 0138 de 2011”*

VALOR CONTRATO:	\$7.951.000
PRORROGA:	Tres (3) meses
VALOR PAGADO A LA FECHA:	\$3.975.500
VALOR ADEUDADO:	\$3.975.500.
ESTADO:	Terminado sin Liquidar.

2.3.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

Este Contrato de Interventoría, tenía como objeto principal *“la interventoría técnica, administrativa y Financiera” de uno de los Convenios del Proyecto 524 de 2011, es decir la Interventoría del Convenio 0138 de 2011*”; para lo cual, se debe poner importante atención a dicho Convenio, que también fue objeto de revisión y de donde se arrojó un hallazgo administrativo con incidencia Fiscal, Penal y Disciplinaria. En el entendido que el Contrato Principal presentó irregularidades de tipo “Técnico, Administrativo y Financiero, se entiende claramente el incumplimiento por parte de la Interventoría en su objeto contractual propio. Para lo cual se describirá a continuación las irregularidades detectadas por la Contraloría de Bogotá en dicho Contrato Principal y que como ya se dijo su buen desarrollo en gran medida dependía de esta interventoría.

El grupo de auditoría al revisar los soportes financieros presentados dentro del Convenio de Asociación No. 0138 de 2011, y al realizar el procedimiento de levantamiento de Actas Administrativas Fiscales a un grupo de personas que la Fundación presentó como beneficiarias de pagos por prestación de servicios en cumplimiento del objeto contractual del Convenio, se concluyó de acuerdo a las respuestas entregadas que dichas personas nunca prestaron el servicio al que se les hacía referencia, así como tampoco recibieron en ningún caso las cantidades de dinero relacionadas en dichos soportes financieros, y lo más grave aún, manifiestan las personas, que sus datos personales (naturales y jurídicos), fueron *“utilizados sin su autorización”*, así como manifiestan de igual manera que las firmas que aparecen en dichos soportes, no son las suyas o nunca las plasmaron en dichos documentos; documentos que en su momento sirvieron para demostrar la ejecución financiera por parte de la Fundación y que dieron lugar al pago de dineros públicos por parte del FDLSF.

Finalmente se debe tener como precedente importante, que la Interventora de acuerdo al manual de Interventoría y al mismo contrato de Interventoría, tenía dentro de su procedimiento y obligaciones, presentar un informe *“Técnico, Administrativo y Financiero”*, de la ejecución de este Convenio, esto debía hacerse previo al pago o giro de dineros públicos por parte del FDLSF a la Fundación, pero al revisar las carpetas del contrato principal (Convenio 0138 de 2011) y las carpetas de esta Interventoría, solo se encuentran informes de ejecución muy técnicos, pero nunca hacen referencia a la parte de la ejecución financiera, que demuestre el gasto o la inversión de los dineros públicos, tampoco se encontró un documento donde la Interventora exigiera a la Fundación la entrega de soportes financieros para ser evaluados y determinar si se estaba o no cumpliendo con el objeto contractual; de acuerdo a estos informes bastante débiles en cuanto a

seguimiento y vigilancia, emitidos por la Interventora, se pagaron dineros públicos que como ya se dijo, afectaron las finanzas del Distrito en cuantía de **\$99.904.262**. Concluyendo entonces el incumplimiento del Objeto de este Contrato de Interventoría.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que tanto la Interventoría como el FDLSF, con su actuar en ambos casos, no dieron aplicación a los *“Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”*, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo y de la Interventoría que omitieron en los momentos previos a la autorización del pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución y pagos de parafiscales, pero dejando de lado la *“Interventoría Financiera”*, más específicamente a los soportes financieros, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales, y dejando sin control el Contrato de Interventoría y por ende sus obligaciones.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa mas la *“Responsabilidad”* del FDLSF y la Interventoría, al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, esta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba; por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Por lo tanto, el cálculo del detrimento, se realizó teniendo en cuenta que la INTERVENTORIA no cumplió con el objeto contractual toda vez que la Fundación a quien debía realizar Control, seguimiento y demás actos de control aportó como *“Soportes Financieros”*, de la ejecución del Convenio, cantidades de dinero a personas que se les tomaron las versiones mediante actas, y que estas personas a su vez, en dichas actas aseguran que no han prestado el servicio allí descrito, que tampoco han recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiestan *“el uso sin autorización”* de sus nombres y documentos de identidad, así como también la *“falsificación”* de sus firmas, este grupo auditor, determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, en

cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$3.975.500) MCTE.**

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 23 y 48 numeral 31 y el Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002; por tanto se considera como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de la INTERVENTORÍA para este Convenio, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que dicha Interventora, NUNCA solicitó “*los Soportes Financieros*”, de manera directa o indirecta, teniendo en cuenta que de acuerdo al objeto de su contrato y al manual de supervisión e interventoría, tenía toda la capacidad y obligación jurídica para llevar a cabo dicha tarea encomendada, pues finalmente era el objeto más importante dentro de su contrato de Interventoría y con su débil vigilancia, supervisión e interventoría y la gran omisión, permitió el pago de dineros públicos a la Fundación, sin primero conocer la veracidad, de la información que reposa en dichos soportes Financieros. No es menos cierta la responsabilidad del FDLSF para este caso, donde omitió de manera directa al no exigir por medio de uno de sus funcionarios la debida supervisión y control tanto al Convenio como al Contrato de Interventoría, dejando al azar el manejo de los recursos públicos.

Con las actuaciones ya descritas por parte del FDLSF, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la Interventoría, la cual no se cumplió a cabalidad, se concluye que no se dio cumplimiento al Objeto Contractual del Contrato de Interventoría No. 158 de 2011 y que a su vez impidió el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato principal, es decir del Convenio de Asociación 0138 de 2011, dejando de cumplir con uno de los objetivos sociales plasmados en el Plan de Desarrollo Local y mas puntualmente, se dejó a la población correspondiente a mujeres cabeza de familia y mujeres educadoras FAMIS de la Localidad Santa Fé sin recibir un apoyo para procesos productivos, sin que las mismas pudieran recibir capacitaciones que permitieran crear acciones para la restitución del trabajo en estas poblaciones vulnerables.

2.4. CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 092 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE SANTA FE Y MERCEDES VANEGAS ESCALANTE.

FECHA DE SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 09 de Septiembre de 2011

OBJETO DEL CONTRATO: *“Realizar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera al Proyecto 524 de 2011, del Convenio de Asociación No. 059 de 2011”*

VALOR CONTRATO: \$6.575.000

PRORROGA: Tres (3) meses

VALOR CANCELADO A LA INTERVENTORIA A LA FECHA: \$6.575.000

TERMINADO SIN LIQUIDAR

2.4.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

Este Contrato de Interventoría, tenía como objeto principal *“la interventoría técnica, administrativa y Financiera de uno de los Convenios del Proyecto 524 de 2011, es decir la Interventoría del Convenio 059 de 2011”*; para lo cual, se debe poner importante atención a dicho Convenio, que también fue objeto de revisión y de donde arrojó un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, penal y disciplinaria, el cual presentó irregularidades de tipo *“Técnico, Administrativo y Financiero”*, se entiende claramente el incumplimiento por parte de la Interventoría en su objeto contractual propio. Para lo cual se describirá a continuación las irregularidades detectadas por la Contraloría de Bogotá en dicho Contrato Principal y que como ya se dijo su buen desarrollo en gran medida dependía de esta interventoría.

El grupo de auditoría al revisar los soportes Financieros presentados dentro del Convenio de Asociación No. 059 de 2011, y al realizar el procedimiento de levantamiento de Actas Administrativas Fiscales a un grupo de personas que la Fundación presentó como beneficiarias de pagos por prestación de servicios en cumplimiento del objeto contractual del Convenio, se concluyó de acuerdo a las respuestas entregadas que dichas personas nunca prestaron el servicio al que se les hacía referencia, así como tampoco recibieron en ningún caso las cantidades de dinero relacionadas en dichos soportes financieros, manifiestan las personas, que sus datos personales (naturales y jurídicos), fueron *“utilizados sin su autorización”*, así como manifiestan de igual manera que las firmas que aparecen en dichos soportes, no son las suyas o nunca las plasmaron en dichos documentos; documentos que en su momento sirvieron para demostrar la ejecución financiera por parte de la Fundación y que dieron lugar al pago de dineros públicos por parte del FDLSF.

Finalmente se debe tener como precedente importante, que la Interventora de acuerdo al manual de Interventoría y al mismo contrato de Interventoría, tenía

dentro de su procedimiento y obligaciones, presentar un informe *“Técnico, Administrativo y Financiero”*, de la ejecución de este Convenio, esto debía hacerse previo al pago o giro de dineros públicos por parte del FDLSF a la Fundación, pero al revisar las carpetas del contrato principal (Convenio 059 de 2011) y las carpetas de esta Interventoría, solo se encuentran informes de ejecución muy técnicos, pero nunca hacen referencia a la parte de la ejecución Financiera, que demuestre el gasto o la inversión de los dineros públicos, tampoco se encontró un documento donde la Interventora exigiera a la Fundación la entrega de soportes financieros para ser evaluados y determinar si se estaba o no cumpliendo con el objeto contractual; de acuerdo a estos informes bastante débiles en cuanto a seguimiento y vigilancia, emitidos por la Interventora, se pagaron dineros públicos que como ya se dijo, afectaron las finanzas del Distrito en cuantía de \$107.708.848. Concluyendo entonces el incumplimiento del Objeto de este Contrato de Interventoría.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que tanto la Interventoría como el FDLSF, con su actuar en ambos casos, no dieron aplicación a los *“Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”*, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo y de la Interventoría que omitieron en los momentos previos a la autorización del pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución y pagos de parafiscales, pero dejando de lado la *“Interventoría Financiera”*, más específicamente a los soportes financieros, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales, y dejando sin control el Contrato de Interventoría y por ende sus obligaciones.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa más la *“Responsabilidad”* del FDLSF y la Interventoría, al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, esta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba; por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Por lo tanto, el cálculo del detrimento, teniendo en cuenta que la INTERVENTORIA no cumplió con el objeto contractual toda vez que la Fundación a quien debía realizar control, seguimiento y demás actos de control aportó como “Soportes Financieros”, de la ejecución del Convenio, donde se describen cantidades de dinero a personas que se les tomaron las versiones mediante actas, y que estas personas a su vez, en dichas actas aseguran que no han prestado el servicio allí descrito y que tampoco han recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiestan “el uso sin autorización” de sus nombres y documentos de identidad, así como también la “falsificación” de sus firmas, este grupo auditor, determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **(\$6.575.000) MCTE.**

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 23 y 48 numeral 31 y el Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002; por tanto se considera como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de la INTERVENTORÍA para el Convenio descrito como objeto de vigilancia de su contrato, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que dicha Interventora, NUNCA solicitó “los Soportes Financieros”, de manera directa o indirecta, teniendo en cuenta que de acuerdo al objeto de su contrato y al manual de supervisión e interventoría, tenía toda la capacidad y obligación jurídica para llevar a cabo dicha tarea encomendada, pues finalmente era el objeto mas importante dentro de su contrato de Interventoría y con su débil vigilancia, supervisión e interventoría y la gran omisión, permitió el pago de dineros públicos a la Fundación, sin primero conocer la veracidad, de la información que reposa en dichos soportes Financieros. No es menos cierta la responsabilidad del FDLSF para este caso, donde omitió de manera directa al no exigir por medio de uno de sus funcionarios la debida supervisión y control tanto al Convenio como al Contrato de Interventoría, dejando al azar el manejo de los recursos públicos.

Con las actuaciones ya descritas por parte del FDLSF, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la Interventoría, la cual no se cumplió a cabalidad, se concluye que no se dio cumplimiento al Objeto Contractual del Contrato de Interventoría No. 092 de 2011 y que a su vez impidió el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato principal, es decir del Convenio de Asociación 059 de 2011, dejando de cumplir con uno de los objetivos sociales

plasmados en el Plan de Desarrollo Local y mas puntualmente, se dejó a la población correspondiente a personas mayores de la Localidad Santa Fé, la cual se clasifica como población vulnerable, sin recibir un apoyo para procesos productivos, sin que pudieran estas personas beneficiarse de capacitaciones que permitieran crear acciones para la restitución del trabajo en estas poblaciones vulnerables.

2.5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 097 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE SANTA FE Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNICACIONES VULNERABLES - PROSPERARTE

Representante legal: Ana Judith Quintero Sánchez

FECHA DE SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

16 de octubre de 2009

OBJETO DEL CONTRATO: Crear una escuela taller de artes y oficios itinerante, orientada a potenciar las capacidades de desarrollo del artesanado en la Localidad de Santa Fe, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en el Estudio previo de conveniencia oportunidad, la propuesta presentada por la Fundación y el proyecto.

VALOR CONTRATO: \$199.650.000

APORTE FDLS: \$181.500.000

APORTE DEL CONTRATISTA: \$18.150.000

PLAZO: Ocho (8) meses

FECHA ACTA DE INICIO: Enero 12 de 2010

FECHA DE TERMINACIÓN: Septiembre 11 de 2010

OTRO SI: Prorroga 01 al convenio de asociación 097 de 2009 con fecha de septiembre 11 de 2010.

FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA: Octubre 11 de 2010

ACTA DE FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN: Diciembre 16 de 2010

ACTA DE LIQUIDACION: Diciembre 16 de 2010

2.5.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario, fiscal y penal.

El grupo auditor realizó revisión de las carpetas del Convenio original, las cuales fueron aportadas por el FDLSF, donde se evidenció la *“ausencia de soportes Financieros de la ejecución del Convenio”*, para lo cual El día 27 de Junio de 2013,

se realizó Acta de Visita Fiscal a las instalaciones de la Fundación PROSPERARTE, en dicho lugar NO se logran encontrar funcionarios de la Fundación, como tampoco abiertas las oficinas; motivo por el cual se procedió a realizar llamado vía telefónica a la Representante Legal de la Fundación, quien mediante carta con fecha 23 de Julio de 2013, envía los soportes Financieros y designa a los Sres. Osmelia Ceballos e Ivan Monroy Ramírez a entregarlos y representarla ante este ente de control, para lo cual entregan documentos en una carpeta con 215 Folios, los cuales no estaban en orden de folio.

PROSPERARTE entregó los soportes financieros y contables del convenio 097 de 2009 con carta de julio 23 de 2013 en la oficina de la Contraloría de Santa Fe, se inició el análisis y verificación de los documentos uno por uno, tomando una muestra de ellos y se realiza llamadas para citar algunas personas que se encuentran como contratistas y que recibieron dineros por prestar sus servicios, a ellos se les levantó las actas de visita fiscal y los resultados son los siguientes:

RAFAELOS PRODUCCIÓN:	\$6.340.908
LILIANA MARIA PERDOMO:	\$1.800.000
DAVID VANEGAS:	\$1.934.496
CENTRO CULTURAL NUEVA SANTA FE:	\$1.934.496
LUCILA CARVAJAL:	\$1.000.000
CAPACITACIONES:	\$10.000.000
COMERCIALIZADORA CORANDINA:	\$73.625.667

En la cual se pudo verificar en las acta de visita fiscal que aunque están sus nombres, cedulas, la firma NO corresponde a la de ellos, NO prestaron el servicio como dice los documentos ya mencionados y NO recibieron el dinero que muestran dichos documentos, por tanto mencionan que **HUBO FALSEDAD EN DOCUMENTOS, QUE FALSIFICARON SUS FIRMAS**, utilizaron nombres de empresas y personas, utilizaron sus números de cedulas y firmando por ellos, todo esto sin su consentimiento; Se pudo constatar por algunas llamadas a los beneficiarios que la FUNDACIÓN PROSPERARTE no realizó clausura, no realizó feria y no les devolvieron las manualidades realizadas a los beneficiarios. Hay algunos materiales que no entraron al almacén como 100 morrales y otros muchos, no demuestran que hayan entregado televisores, balones y muchos materiales más que presentan en los documentos de la carpeta donde reposan los soportes financieros y contables, pudiendo constatar que no se cumplió con todo lo establecido en el contrato y estudios previos, todo esto demuestra que los documentos como órdenes de prestación de servicios, comprobantes de egreso, cuentas de cobro y otros tomados en la muestra son documentos que no tienen veracidad ni validez.

Por lo anterior, las personas a quienes se entrevistaron, salieron de la Oficina Local a interponer la debida denuncia penal y que harían llegar copia de la misma al equipo auditor.

Por otra parte el contratista prosperarte entregó algunos materiales de trabajo a los beneficiarios para las capacitaciones, se realizó algunas llamadas a los beneficiarios y cuentan que al realizar sus manualidades, se los recogieron para llevarlos a una feria el cual se iban a vender y les darían el dinero a cada beneficiario, pero ellos no supieron mas de sus artículos y no les realizaron la feria, también comentan que los diplomas del curso se los entregó el Presidente de la JAC donde se realizaron las capacitaciones y no hubo una clausura como lo reflejan los soportes que la Contraloría solicitó a Prosperarte y que ellos entregaron en julio 23 de 2013.

Así mismo, se presenta una inconsistencia en la coordinación, ya que en la carpeta 3 en los folios 593 al 630 firma como coordinadora Adriana Meneses Bobadilla en los documentos de convocatoria del contrato los cuales son de marzo 10 de 2010; En el segundo informe de la interventora nombra como coordinadora a Bibian Patricia Angulo y en este informe presentan al nuevo coordinador Andel H. Fajardo, pero en los documentos solicitados por la Contraloría y suministrados por la Fundación Prosperarte con carta de julio 23 de 2013, presentan comprobantes de egreso firmados cada mes desde enero 2010 hasta octubre de 2010 por la coordinadora Raquel Sánchez por valor mensual de \$2.500.000, esta situación refleja información irregular.

Este grupo auditor, determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria penal y fiscal en cuantía de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIETOS SESENTA Y SIETE PESOS **\$96.635.567 MCTE.**

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que el FDLSF, pese a contar con un grupo de profesionales y toda una organización administrativa interna, con su actuar no dio aplicación a los “Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”, esto debido a lo no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo, que omitió en los momentos en que autorizó el pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución, pero dejando de lado los soportes de carácter financiero, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa mas la “Responsabilidad” del FDLSF al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, esta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba; por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Por lo tanto, el cálculo del detrimento, teniendo en cuenta que la Fundación en los documentos que aporta como “*Soportes Financieros*”, de la ejecución del Convenio, manifiesta las cantidades de dinero que se describen a las personas que se les tomaron las versiones mediante actas, y que estas personas a su vez, en dichas actas aseguran que no han prestado el servicio allí descrito, que tampoco han recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiestan “*el uso sin autorización*” de sus nombres y documentos de identidad, así como también la “*falsificación*” de sus firmas, este grupo auditor, determina una Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal en cuantía de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS TRENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$96.635.567**) MCTE.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDLSF, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución del Convenio, por falta de control, seguimiento y verificación por parte del interventor y del FDLSF. Los beneficiarios del convenio no recibieron un servicio completo y a satisfacción lo establecido en el convenio y estudios previo como población vulnerable, sin recibir un apoyo para procesos productivos.

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, así como los Artículos 287, 289, 291, 296 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal); Ley 87 de 1993.

2.6. CONTRATO DE INTERVENTORIA 136 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y MERCEDES VANEGAS

OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecutar el proyecto: 489-9 “Escuela de taller de artes y oficios Santa Fe”, correspondiente al Contrato de Asociación No. 097 de 2009, de acuerdo a los estudios previos, propuesta presentada por LA FUNDACIÓN, EL INTERVENTOR, el proyecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Diciembre 29 de 2009

PLAZO DE EJECUCIÓN: 9 Meses

ACTA DE INICIO: Enero 12 de 2010

ACTA DE TERMINACIÓN: 16 de diciembre de 2010 folio 405

ACTA DE FINALIZACIÓN: 16 de diciembre de 2010 folio 406

2.6.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

Al leer los informes que presenta la interventora y los documentos que se encuentran en el contrato de interventoría 136 de 2009, se pudo verificar que la interventora solo fue a algunas reuniones, en el cual se constata que ella no solicitó soportes financieros ni contables, por lo cual se no verifica los gastos generales de todo el convenio de asociación 097 de 2009, no realizó seguimiento y verificación de los elementos como materiales para los cursos, televisores, DVD's, balones, morrales y otros en general, que se encuentran en los informes de Prosperarte, la interventora no informa nada importante en sus informes, tampoco verificó que se haya realizado la clausura y la feria establecida en este convenio, ya que al hablar telefónicamente con algunos beneficiarios, ellos nos informan que en ningún momento les realizaron una feria y menos una clausura, ya que los diplomas se los entregaban el Presidente de las JAC y con referente a las manualidades realizadas en cada curso, Prosperarte les quitó sus artículos y que los vendían en una feria y luego les daban el dinero, pero nunca les dieron dinero y tampoco les devolvieron sus artículos, la interventora no realizó el objeto para lo cual fue contratada, todo esto se evidencia del resultado de lo auditado y verificado en el Convenio de Asociación 097 de 2009, toda vez que se estableció un hallazgo fiscal al convenio mencionado y por lo cual es el objeto del contrato de interventoría 136 de 2009.

Por lo anterior se establece y reitera el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)**

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que tanto la Interventoría como el FDLSF, con su actuar en ambos casos, no dieron aplicación a los “Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”, esto debido a lo no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo y de la Interventoría que

omitieron en los momentos previos a la autorización del pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución y pagos de parafiscales, pero dejando de lado la *“Interventoría Financiera”*, más específicamente a los soportes financieros, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales, y dejando sin control el Contrato de Interventoría y por ende sus obligaciones.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa mas la *“Responsabilidad”* del FDLSF y la Interventoría, al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, esta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba; por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Por lo tanto, el cálculo del detrimento, teniendo en cuenta que la INTERVENTORIA no cumplió con el objeto contractual toda vez que la Fundación a quien debía realizar Control, seguimiento y demás actos de control aportó como *“Soportes Financieros”*, de la ejecución del Convenio, donde se describen cantidades de dinero a personas que se les tomaron las versiones mediante actas, y que estas personas a su vez, en dichas actas aseguran que no han prestado el servicio allí descrito, que tampoco han recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiestan *“el uso sin autorización”* de sus nombres y documentos de identidad, así como también la *“falsificación”* de sus firmas, este grupo auditor, determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$8.500.000) MCTE.**

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de la INTERVENTORÍA para este Convenio, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que dicha Interventora, NUNCA solicitó *“los Soportes Financieros”*, de manera directa o indirecta, teniendo en cuenta que de acuerdo al objeto de su contrato y al manual de supervisión e interventoría, tenía toda la capacidad y obligación jurídica para llevar a cabo dicha tarea

encomendada, tarea para la cual le fue designado como pago, unos recursos públicos y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin primero conocer la veracidad, de la información que reposa en dichos soportes Financieros. No es menos cierta la responsabilidad del FDLSF para este caso, donde omitió de manera directa al no exigir por medio de uno de sus funcionarios la debida supervisión y control tanto al Convenio como al Contrato de Interventoría, dejando al azar el manejo de los recursos públicos.

Este organismo de control concluye que puede existir una pérdida de ingresos potenciales por cuanto el FDLSF, no verifico el cumplimiento de la interventoría, permitiendo que no se realizará de acuerdo a lo planeado inicialmente según el objeto contractual.

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 23 y 48 numeral 31 y el Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002; Ley 87 de 1993.

2.7. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 110 - 2009 REALIZADO CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES VULNERABLES PROSPERARTE,

OBJETO: *“La Fundación se compromete con el Fondo a realizar la ejecución del proyecto 0524 - 09 componente “Apoyo a Procesos Productivos Para Personas Mayores de La Localidad de Santa Fe”, de acuerdo a los parámetros establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad”*

Valor:	\$143.550.000
Aportes del FDLSF	\$130.500.000
Aportes del Contratista	\$ 13.050.000
Fecha de suscripción:	9 de noviembre de 2009
Fecha del Acta de inicio:	18 de enero de 2010
Acta de liquidación:	SI
Plazo:	seis (6) meses.
Liquidado.	17 de julio de 2010

2.7.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal

Ausencia total de soportes contables que permitan determinar si el informe financiero presentado por la entidad ejecutora cumplió a cabalidad con las

condiciones exigidas que demuestren el valor real de la inversión para la ejecución del presente proyecto

La anterior situación no permitió al Organismo de Control verificar los documentos soportes (facturas) para establecer si hubo o no un posible detrimento de los recursos públicos, toda vez que el informe financiero presentado por la Fundación PROSPERARTE, no se constituye en prueba suficiente de veracidad.

Así mismo no se evidencian soportes reales como aporte de la Fundación por valor de trece millones de pesos (\$13.000.000); El equipo auditor, parte del principio de la buena fe ante la imposibilidad de cotizar el precio real de los productos, por desconocer las especificaciones exactas de los insumos adquiridos en el desarrollo del presente proyecto; no obstante a lo anterior debido a la incertidumbre generada por las inconsistencias encontradas por los demás integrantes del equipo auditor quienes evaluaron contratos entre el FDLSF, con la misma Fundación PROSPERARTE, y en el entendido que en todos los casos, de las acta tomadas, mediante entrevistas a las personas anteriormente relacionadas, estas describen, que aunque son sus nombres y cédulas, y en algunos casos son los representantes legales de algunas de estas empresas; manifiestan **QUE SUS FIRMAS HAN SIDO FALSIFICADAS**, así como también manifiestan nunca haber recibido las sumas de dinero descritas a su nombre, como es el caso concreto de la señora **LILIA MARIA PERDOMO VERA**, quien allegó al Organismo de Control la cuenta de cobro No 002 de fecha 31 de mayo de 2010, por concepto de prestación de servicios como docente del área de PINTURA COUNTRY, en el periodo comprendido entre el 01 al 31 de mayo, para un total de 28 horas cátedra dictadas en el desarrollo del contrato de Asociación No 110 de 2009, para la ejecución del proyecto No 0524 de 2009 Denominado “APOYO A PROCESOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE”. Suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Fundación PROSPERARTE, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$592.200,00) lo que permite deducir al Organismo de Control que el valor real cancelado por hora cátedra dictada corresponde a la suma de veinte mil (\$20.000) pesos moneda corriente y no treinta y cinco mil (\$35.000) pesos como lo registra el informe financiero presentado por la Fundación PROSPERARTE.

Así mismo como se comprueba en la siguiente tabla que registra el equipo de trabajo que desarrolló el citado proyecto donde se vincula como docente a la señora Lilia María Perdomo.

TABLA EQUIPO DE TRABAJO

NOMBRE	AREA
Raquel Sánchez Gómez	Coordinadora del Proyecto
Osmelia Ceballos	Apoyo administrativo
Lucy Carvajal	Cajas decorativas
Lucy Carvajal	Velas
Hilda Reyes	Floristería
Leidy Anguley Isaza	Balcones decorativos
<i>Lilia María Perdomo</i>	Pintura Country
Néstor Hugo García	Emprendimiento

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDLSF, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución del Convenio, NUNCA solicitó “*los Soportes Financieros*”, de manera directa a través de uno de sus funcionarios, o indirecta a través del INTERVENTOR, para ser examinados y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin que primero se conociera la veracidad, de la información que reposa en dichos soportes Financieros.

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, por tanto, se considera como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que el FDLSF, pese a contar con un grupo de profesionales y toda una organización administrativa interna, con su actuar no dio aplicación a los “Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo, que omitió en los momentos en que autorizó el pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución, pero dejando de lado los soportes de carácter financiero, que en últimas, son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, que han sido comprometidos en obligaciones contractuales.

De otra parte el Estatuto de Contratación, en su Art. 26, acentúa mas la “Responsabilidad” del FDLSF al desconocer este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permitiendo pérdida económica

parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, esta debe proteger, velar y vigilar por la contratación que suscriba; por esta razón se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, que finalmente genera un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte de la entidad a recursos fiscales del Distrito.

Por lo anterior, este grupo auditor, determina un hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal en cuantía de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL **(\$4.200.000) MCTE**. Por concepto de diferencia en el valor cancelado en honorarios a docentes, teniendo en cuenta que la Fundación en los documentos que aporta como *“informe Financieros”*, de la ejecución del Convenio, manifiesta las cantidades de dinero cancelada a los docentes es de \$35.000 hora cátedra y que según la cuenta de cobro presentada por la señora Lilia María Perdomo, la suma real cancelada por hora cátedra dictada es de \$20.000, demostrando sobre costo de \$15.000 por cada clase y/o taller dictado.

Es de anotar que el total de la Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal puede ser mucho mayor por los antecedentes presentados, pero que este Organismo de Control ante la imposibilidad de demostrar con evidencias contundentes por falta de soportes se limita a la cuantía anteriormente señalada pero deja constancia del esfuerzo realizado tendiente a comprobar las actuaciones indebidas por parte de la Fundación PROSPERARTE.

2.8. CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA NO 122 DE 2009 AL PROYECTO NO 0524 - 09

Contratista:

CATHERINE RUIZ GOMEZ
ANGELICA MARIA CORREDOR ALFONSO
GIOVANNA MORALES AGUIRRE

Objeto:

Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto No 0524 – 09 componentes:” Apoyo a procesos productivos Para personas mayores de la localidad de Santa Fe”; “ Apoyo a iniciativas productivas para población en condición de prostitución”

Valor:	\$10.000.000
Aportes del FDLSF	\$10.000.000
Aportes del Contratista	\$ NA
Fecha del Acta de inicio:	18 de enero de 2010
Acta de liquidación:	SI
Plazo:	seis (6) meses.
Liquidado.	17 de julio de 2010

2.8.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

El estudio de los documentos que integran el Contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto No 0524 -09 señalan que el mismo fue objeto de tres cesiones a saber: Inició el Quince (15) de diciembre de 2009, posteriormente la interventora adujo motivos laborales de tiempo completo y desplazamientos a nivel Nacional que le impedían continuar con la ejecución del contrato, a partir del dos (2) de febrero del 2010 fue cedido a otra contratista, quien según comunicado de fecha 30 de junio del 2010, también solicita nuevamente la cesión del contrato de Interventoría a otra profesional, para que continuara y finalizara el proceso de ejecución.

Ausencia total de soportes financieros que demuestren el valor real de la inversión para la ejecución del presente proyecto; los informes de auditoría y el Visto Bueno de quienes ejercieron la interventoría del presente proyecto

La anterior situación no permitió al Organismo de Control verificar los documentos soportes (facturas) para establecer si hubo o no un posible detrimento de los recursos públicos, toda vez que el informe financiero presentado por La Fundación PROSPERARTE, no se constituye en prueba suficiente de veracidad.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ejecutó el proyecto sin la debida Planeación por cuanto: No se realizó dentro de los términos establecidos; el cronograma de actividades no se cumplió acorde a lo programado, para la convocatoria, el proceso de inscripción, la primera semana de capacitación, ajuste en la intensidad horaria, el proyecto fue objeto de suspensión por treinta y dos (32) días aduciendo festividades de fin de año.

En la carpeta Número uno (1) folio setenta y uno (71) señala; que “En el cuadro anexo, se presenta la financiación propuesta para el proceso de ejecución del proyecto” el cual en la suma de los diferentes ítem da un total de ciento cuarenta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos \$143.550.00; pero en letras la Fundación manifiesta el valor total de la propuesta es de Noventa y un millones

ciento setenta y nueve mil pesos m/CTE (\$143.550.000). La diferencia presentada entre lo escrito en el texto y la numérica, indica falta de precisión, se presta para confusión y duda, deja entrever que no fue revisado por las partes.

En la verificación de los documentos no se evidenció la realización de ningún taller de cerámica cómo estaba programado, y fue remplazado por otro.

Llama la atención que en el Acta de reunión de fecha 24 de febrero del 2010 en la oficina de prensa de la Alcaldía Local de Santa Fe no queda claro la orden de impresión de cuantos afiches se aprueban para la difusión y publicidad como se observa en el folio No 340 de la carpeta Número dos (2) de catorce; lo anterior permite conceptuar que no se imprimió el número de 1000, ni 2000 afiches, tampoco se pudo verificar por parte del organismo de control el ingreso al almacén de un número determinado de volantes y afiches; así mismo no se evidencia aporte fotográfico la difusión del mencionado afiche por la localidad que sobrepase la suma de cien (100) afiches, realmente impresos.

Se evidencia una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de la INTERVENTORÍA de este Convenio, que conlleva a la pérdida de recursos públicos toda vez que las Interventoras, NUNCA solicitaron “*los Soportes contables*”, que demostrarán que el informe Financiero se ajustaba a la realidad, siendo los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de los dineros públicos, en el cumplimiento del objeto contratado; lo anterior se traduce, como una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la entidad a sus recursos, dejando sin control el Contrato de Interventoría y por ende sus obligaciones.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que tanto la Interventoría como el FDLSF, con su actuar en ambos casos, no dieron aplicación a los “*Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales*”, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo y de la Interventoría que omitieron en los momentos previos a la autorización del pago y el giro de dineros públicos basándose simplemente en informes de ejecución y pagos de parafiscales.

Teniendo en cuenta que el contrato no demostró la calidad del servicio incumpliendo con los objetivos propuestos para los cuales se realizó la inversión y al parecer el contratista no utilizó los recursos de manera eficiente, y eficaz, se cuestiona por parte del grupo auditor, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, y en el entendido que con el desarrollo del presente contrato la comunidad no obtuvo los beneficios reales esperados se

determina un presunto Hallazgo Fiscal con Incidencia Administrativa y Disciplinaria, en cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000) MCTE.**

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, así como los Artículos 287, 289, 291, 296 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal); por tanto se considera como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y fiscal.

Por otra parte, respecto de los Convenios de Asociación Nos. 145 de 2012, 095 de 2012, 116, 118 y 092 de 2009; así como el Contrato de Prestación de Servicios No. 118 de 2012, los Contratos de Interventoría Nos. 129 de 2009 y Contrato de Interventoría No 122 de 2009; que fueron tomados dentro de la muestra a ser Auditada, se concluye que:

Al realizar una revisión Administrativa, Técnica y Financiera; este grupo de Auditoría no encontró inconsistencias de carácter Administrativo, Disciplinario y/o Fiscal que condujeran a una conclusión adversa para la entidad. Teniendo en cuenta que solo los Convenios Nos. 116 de 2012, 118 de 2009 y el Contrato de Interventoría No. 129 de 2009, se encuentra liquidado a la fecha, se deja claridad que con los demás contratos mencionados que no se encuentran liquidados; a la fecha no se encuentran inconsistencias, pero esta afirmación no implica no tenerlas en lo que les falta de ejecución, entendiéndose entonces, que pueden ser objeto de revisión posterior a la liquidación de los mismos, en cualquier momento por este ente de Control.

3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	8	N/A	2.1.1 2.2.1 2.3:1 2.4:1 2.5.1 2.6.1 2.7.1 2.8.1
CON IMPACTO FISCAL	8	\$337.499.177	2.1.1.: \$107.708.848 2.2.1: \$99.904.262 2.3:1 \$3.975.500 2.4:1 \$6.575.000 2.5.1: \$96.635.567 2.6.1: \$8.500.000 2.7.1: \$4.200.000 2.8.1: \$10.000.000
CON IMPACTO DISCIPLINARIA	8	N/A	2.1.1 2.2.1 2.3:1 2.4:1 2.5.1 2.6.1 2.7.1 2.8.1
CON IMPACTO PENAL	3	N/A	2.1.1 2.2.1 2.5.1